



PROCURADURIA 87 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA  
ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA

### ACTA

ASUNTO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL No. 501 -2011 (423664)  
CONVOCANTE: Luz Myriam Zuluaga Montes  
APODERADO: Feliz Antonio Mayorga Díaz  
CONVOCADO: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
TEMA: Por determinar -- Prima técnica de evaluación de desempeño

En Bogotá D.C., siendo el 15 del mes de diciembre de 2011, siendo la 8:00 a.m., este Despacho se constituye en audiencia para la celebración de conciliación prejudicial, a la que comparecieron previa citación, con el propósito de adelantar diligencia de conciliación prejudicial, el(la) doctor(a) **FELIX ANTONIO MAYORGA DIAZ**, identificado(a) con cédula 14.245.578 y portador(a) de la T.P. No.37.560 del C.S. de la J, en calidad de apoderado(a) de la convocante; y la doctora **MARTHA LUCÍA CASAS DE MONTOYA**, identificada con cédula 41.639.135 y portadora de la T.P. No. 70.674 del C.S. de la J.; en calidad de apoderada de la convocada, quien adjuntó el poder debidamente conferido en audiencia anterior. Reconocida la personería jurídica a los apoderados en los términos y para los efectos del poder a ellos otorgado se efectúa una síntesis de las Pretensiones. En el caso de autos, de acuerdo con la solicitud de conciliación extrajudicial de la referencia, radicada el 15 de noviembre de 2011 y recibida en reparto el 21 del mismo mes y año, se pretende según escrito presentado "1. Que se declare la nulidad de la Resolución No. 2988 del 11 de agosto de 2011, notificada el 31 de agosto de 2011, proferida por el convocado que niega el reconocimiento de la prima técnica por evaluación del desempeño. 2. que se reconozca y pague la prima técnica por evaluación del desempeño, tal y como está establecida en el Decreto 1661 de 1991, es decir, el 30% de la asignación básica en los respectivos cargos desempeñados entre el 21 de diciembre de 2003 y el 4 de octubre de 2005, y entre el 1 de marzo de 2007 y el 31 de enero de 2011. 3. El reconocimiento del 30% corresponde a la aplicación sobre la asignación básica del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, entre el 21 de diciembre de 2003 y el 4 de octubre de 2005, y el 1 de marzo de 2007 al 31 de enero de 2011, cuyo valor total asciende a la suma de \$53.444.913,89 m/cte, suma que deberá ser reconocida y liquidada conforme a los artículos 177 y 178 del C.C.A." En este orden de ideas se concede el uso de la palabra al (la) apoderado(a) del convocado, con el fin de que indique lo decidido por el Comité de Conciliación y lo que estime pertinente, quien a su vez manifiesta: "En sesión del Comité celebrada el 14 de diciembre de 2011 de mediante decisión 113 de la misma fecha, se decidió con base en los fundamentos fácticos y jurídicos y pruebas que soportan la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la convocante ante el Ministerio Público, CONCILIAR por la suma de \$45.072.108,28 m/cte, la cual corresponde a las mesada causadas, no pagadas y no prescritas, entre el 21 de diciembre de 2003 y el 4 de octubre de 2005, y entre el 1 de febrero de 2008 y el 31 de enero de 2011, por concepto de la prima técnica por evaluación de desempeño obtenidas por la convocante en los años 2002, 2003, 2004, 2007, 2008 y 2009. También precisó,



por una lado que la suma de dinero indicada corresponde a la certificada por la coordinadora del grupo de recursos humanos y el tesorero del Ministerio según certificación del 12 de diciembre de 2011 que anexo en un folio y, conforme con el artículo 7 del Decreto 1661 de 1991 dicha suma no constituye ni constituirá factor salarial y se pagará por valor neto, es decir, no se reconocen intereses ni indexación ni impuestos y se pagará dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que la beneficiaria de la conciliación presente a la Secretaría General del Ministerio la primera copia con constancia de ejecutoria de la providencia judicial aprobatoria de la conciliación acompañada del acta que se levante de la audiencia de conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público y una vez las partes cumplan con los trámites internos establecidos en el Ministerio para el pago de estas obligaciones. Se anexa en un folio la certificación del Comité de Conciliación". Entonces se corre traslado de la propuesta al apoderado de la convocante quien señala: "Manifiesto a su Despacho que acepto la propuesta en los términos planteados". El Despacho advierte a las partes que el Acta de Conciliación una vez aprobada, presta mérito ejecutivo, hará tránsito a cosa juzgada y no habrá lugar a posteriores reclamaciones legales respecto al valor y por los conceptos que se concilian. Así las cosas, en uso de la facultad otorgada por las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2001, teniendo en cuenta la documentación aportada por los apoderados de las partes, y la Certificación y/o Acta del Comité de Conciliación Judicial de la entidad convocada, pruebas de las cuales se deduce en principio la existencia de la obligación, considerando que no ha operado la caducidad de la acción, ordena su envío a los Jueces Administrativos de Bogotá, Sección Segunda, reparto, para su estudio. Se deja constancia de que en casos laborales no deberán desconocerse los derechos ciertos e indiscutibles y reconocerse la totalidad de los derechos de los trabajadores, igualmente que la convocante continúa vinculada al servicio del Ministerio lo cual incide directamente en el tema de la prescripción del derecho conforme a la jurisprudencia. En el mismo sentido, se respeta la voluntad de las partes en atención a lo manifestado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, después de leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

El (la) apoderado(a) de la convocante,

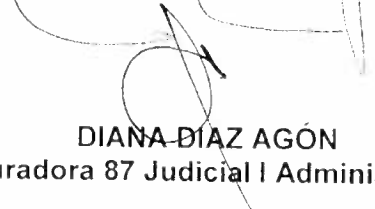
  
**FELIX ANTONIO MAYORGA DIAZ**

El (la) poderdante, No asistió.

El (la) apoderado(a) de la convocada,

  
**MARTHA LUCÍA CASAS DE MONTOYA**

La procuradora judicial,

  
**DIANA DÍAZ AGÓN**  
**Procuradora 87 Judicial I Administrativa**